

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

495 *CONFLICTO positivo de competencia número 508/1982, planteado por el Gobierno contra el Decreto 264/1982, de 26 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 508/82, planteado por el Gobierno contra el Decreto 264/1982, de 26 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, sobre la regulación de los billetes de entrada en las salas de exhibición cinematográfica, publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 253, de 25 de agosto de 1982. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 23 de diciembre corriente, fecha de la formalización del conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación del indicado Decreto.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional.—Firmado: Manuel García-Pelayo y Alonso.—Rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

496 *REAL DECRETO 3011/1982, de 22 de diciembre, por el que se dispone la aplicación a la provincia de Huesca de las medidas establecidas en el Real Decreto 3083/1982, de 12 de noviembre, sobre la tramitación urgente de los proyectos de obras para la reparación de los daños producidos por las recientes inundaciones en servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales afectadas.*

El Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca, dispone en su artículo 2.º que serán de aplicación a los municipios afectados las disposiciones del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, cuyo artículo 1.º extiende a dichos municipios el régimen prevenido en el Real Decreto 3418/1978, de 29 de diciembre, sobre actuaciones en comarcas de acción especial.

El Real Decreto 3083/1982, de 12 de noviembre, ha regulado el procedimiento para la tramitación urgente de los proyectos de obras para la reparación de los daños producidos por las inundaciones en los servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales afectadas en las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete, regulación que por el presente Real Decreto se hace extensiva a los Municipios de la provincia de Huesca.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, del Interior y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo único.—Las normas contenidas en el Real Decreto 3083/1982, de 12 de noviembre, sobre la tramitación urgente de los proyectos de obras para la reparación de los daños producidos por las recientes inundaciones en servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales afectadas serán de aplicación a los Municipios de la provincia de Huesca que se determinen por el Ministerio del Interior conforme al artículo 1.º del Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se procederá a dotar el crédito que sea necesario para atender las nuevas obli-

gaciones que se deriven del presente Real Decreto, que serán sufragadas con cargo al subconcepto 13, concepto 751, sección 32, servicio 03, de los Presupuestos Generales del Estado, para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-Ley 20/1982, al que se refiere la disposición final segunda del Real Decreto 3083/1982, de 12 de noviembre.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

497 *ORDEN de 5 de enero de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

| Producto | Posición estadística | Pesetas Tm neta |
|---------------------------------------------------|----------------------|-----------------|
| Atún blanco (fresco o refrigerado) | 03.01.23.1 | 50.000 |
| | 03.01.23.2 | 50.000 |
| | 03.01.27.1 | 50.000 |
| | 03.01.27.2 | 50.000 |
| | 03.01.31.1 | 50.000 |
| | 03.01.31.2 | 50.000 |
| | 03.01.34.1 | 50.000 |
| | 03.01.34.2 | 50.000 |
| | 03.01.85.0 | 50.000 |
| | 03.01.85.6 | 50.000 |
| Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) | 03.01.21.1 | 20.000 |
| | 03.01.21.2 | 20.000 |
| | 03.01.22.1 | 20.000 |
| | 03.01.22.2 | 20.000 |
| | 03.01.24.1 | 20.000 |
| | 03.01.24.2 | 20.000 |
| | 03.01.25.1 | 20.000 |
| | 03.01.25.2 | 20.000 |
| | 03.01.26.1 | 20.000 |
| | 03.01.26.2 | 20.000 |
| | 03.01.28.1 | 20.000 |
| | 03.01.28.2 | 20.000 |
| | 03.01.29.1 | 20.000 |
| | 03.01.29.2 | 20.000 |
| 03.01.30.1 | 20.000 | |
| 03.01.30.2 | 20.000 | |
| 03.01.32.1 | 20.000 | |
| 03.01.32.2 | 20.000 | |
| 03.01.34.3 | 20.000 | |
| 03.01.34.9 | 20.000 | |
| 03.01.85.1 | 20.000 | |
| 03.01.85.7 | 20.000 | |